

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.799

LEY 3799

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3799

ARTÍCULO 1°. Objeto- La presente ley tiene como objeto la promoción y difusión de acciones y programas destinados a la protección de las personas adultas mayores que sean víctimas de violencia, abuso, maltrato y discriminación, en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 2°. Situaciones comprendidas- Quedan comprendidas las situaciones enunciadas en el artículo precedente aquellas configuradas tanto en el ámbito familiar, institucional, público y privado.

ARTÍCULO 3°. Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores- Cuando se configuren las situaciones de violencia, maltrato o discriminación previstas en la presente ley, en cualquiera de sus modalidades, el tratamiento del caso debe realizarse en concordancia con los principios y derechos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, los Tratados Internacionales de los cuales el estado sea signatario y por la normativa vigente o leyes que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 4°. Autoridad de aplicación- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 3799. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).